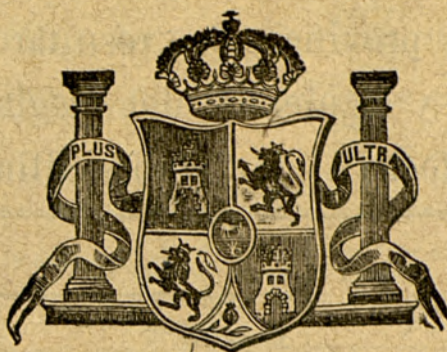


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 16.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me comunican de la Merindad de Montija, el dia 7 del corriente se ausentó de la casa paterna el jóven Macario Rasines Lopez, cuyas señas se expresan: edad 21 años, bajo, delgado; viste pantalon de pana negra, y en el costado derecho tiene una gran cicatriz producida por una quemadura. Va indocumentado.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades para que procedan á su detencion, dándome cuenta si fuese habido.

Burgos 17 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,
 José de la Guardia.

Interesando el Sr. Consul general de Austria-Hungria en Madrid, por encargo de su Gobierno, que se averigüe el número de casas de comercio austriacas y húngaras establecidas en España: he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia me indiquen, con toda urgencia, las que de aquella clase existan en sus respectivos términos municipales, determinando de una manera clara el nombre del dueño ó razon social de las mismas y el ramo de comercio ó industria á que se dedican.

Burgos 18 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,
 José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de la presentacion de sus cuentas municipales correspondientes al año económico de 1896 á 1897, y no debiendo tolerar que por negligencia de las expresadas Corporaciones se tenga paralizado tan preferente servicio, llevando con tal motivo la perturbacion á la administracion de los Municipios que representan: la Comision provincial, en sesion de 10 del actual, ha acordado declarar incursos en la multa de 50 pesetas á cada uno de los comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, con que se les conminó en circular publicada en el Boletin oficial de 25 de Septiembre último, la cual remitirán en el papel correspondiente en el término de 20 dias, teniendo entendido que si dentro del mismo no se reciben las cuentas, se adoptarán contra los morosos las demás medidas que procedan.

Burgos 12 de Enero de 1899.—
 El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. L. C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Relacion que se cita.

Aranda de Duero.
 Baños de Valdearados.
 Campillo de Aranda.
 Castrillo de la Vega.
 Coruña del Conde.
 Fuentelcesped.
 Milagros.
 Hontoria de Valdearados.
 Peñaranda de Duero.
 Quemada.
 Tubilla del Lago.
 Vadocondes.
 Zazuar.
 Castil-Delgado.
 Cerezo de Riotiron.

Eterna.
 Fresneña.
 Pineda de la Sierra.
 Pradoluengo.
 Puras de Villafranca.
 Quintanalaranco.
 Villanasur de Rio de Oca.
 Barrios de Bureba.
 Bentretea.
 Rerzosa.
 Briviesca.
 Cameno.
 Carcedo de Bureba.
 Fuentebureba.
 Hermosilla.
 Prádanos de Bureba.
 Quintanilla San Garcia.
 Rublacedo de Abajo.
 Terminon.
 Vid de Bureba (La).
 Zuñeda.
 Arcos.
 Ausines (Los).
 Cabia.
 Castrillo del Val.
 Cubillo del Campo.
 Cueva de Juarros.
 Frandovinez.
 Gredilla la Polera.
 Ibeas de Juarros.
 Marmellar de Abajo.
 Medinilla.
 Modubar de la Emparedada.
 Nuez de Abajo (La).
 Palazuelos de la Sierra.
 Páramo.
 Pedrosa de Rio-Urbel.
 Quintanadueñas.
 Quintanaortuño.
 Quintanillas (Las).
 Rebolledas (Las).
 Rioseras.
 Rubena.
 Saldaña de Burgos.
 Salguero de Juarros.
 San Adrian de Juarros.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de Juarros.
 Sotragero.
 Tobes y Rahedo.
 Ubierna.
 Villagonzalo-Pedernales.
 Villariezo.
 Villavieja.
 Barrio de Muñó.
 Belbimbre.
 Castellanos de Castro.
 Castrillo de Murcia.
 Iglesias.
 Melgar de Fernamental.
 Revilla Vallegera.
 Sasamon.
 Tamaron.
 Valles.
 Villaldemiro.

Villamedianilla.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villazopeque.
 Cabañes de Esgueba.
 Cilleruelo de Abajo.
 Fontioso.
 Lerma.
 Olmillos de Muñó.
 Peral de Arlanza.
 Puenteadura.
 Quintanilla de la Mata.
 Royuela.
 Torrecilla del Monte.
 Torresandino.
 Valdorros.
 Villafruela.
 Villahoz.
 Villamayor de los Montes.
 Villangomez.
 Altable.
 Bozoo.
 Condado de Treviño.
 Miranda de Ebro.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Anguix.
 Fuentecen.
 Fuentelisendo.
 Fuentemolinos.
 Guzman.
 Olmedillo de Roa.
 Roa.
 Sequera de Haza (La).
 Valdezate.
 Haedo ó La Revilla.
 Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Pez.
 Canicosa.
 Castrillo de la Reina.
 Mamolar.
 Moncalvillo.
 Hontoria del Pinar.
 Palacios de la Sierra.
 Pinilla de los Moros.
 Quintanar de la Sierra.
 Salas de los Infantes.
 San Millan de Lara.
 Villanueva de Carazo.
 Quintanilla-Sobresierra.
 Sedano.
 Tubilla del Agua.
 Valle de Zamanzas.
 Amaya.
 Sandoval de la Reina.
 Villanueva de Odra.
 Villusto.
 Aforados de Moneo.
 Bocos.
 Junta de Traslaloma.
 Junta de Villalba de Losa.
 Merindad de Cuesta-Urria.
 Trespaderne.
 Valle de Manzanedo.

ADMINISTRACION DE

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que resultaron deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos por el art. 238 del Reglamento del ramo fecha 11 de Octubre último.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.						Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	adoptados
	Consumos y cereales.	Alcoholes.	Sal.	Total.	10 por 100 recargo transitorio sobre el cupo.	Total general.		
	Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Acinas.....	1024	128	256	1408	140'80	1548'80	50	Arriendo á v
Aguilar de Bureba.....	454	56'75	113'50	624'25	62'43	686'68	100	Idem
Anguix.....	1056	132	264	1452	145'20	1597'20	100	Idem y á la
Aranda de Duero.....	25736	2859'50	2859'50	31455	3145'50	34600'50	100	Administrac
Arauzo de Salce.....	1078	134'75	269'50	1482'25	148'23	1630'48	100	Arriendo á v
Barrios de Bureba.....	736	92	184	1012	101'20	1113'20	100	Idem
Bugedo.....	472	59	118	649	64'90	713'90	100	Concierto gr
Caleruega.....	1396	174'50	349	1919'50	191'95	2111'45	70	Arriendo á v
Campillo de Aranda.....	1612	201'50	403	2216'50	221'65	2438'15	100	Idem y á la
Canicosa.....	2016	252	504	2772	277'20	3049'20	»	Arriendo á v
Carazo.....	746	93'25	186'50	1025'75	102'58	1128'33	50	Idem
Castrillo de Murcia.....	1118	139'75	279'50	1537'25	153'73	1690'98	100	Arriendo á l
Celada del Camino.....	690	86'25	172'50	948'75	94'88	1043'63	»	Arriendo á v
Cueva de Juarros.....	876	109'50	219	1204'50	120'45	1324'95	100	Idem
Fresno de Riotiron.....	936	117	234	1287	128'70	1415'70	100	Idem y conc
Fuentebureba.....	636	79'50	159	874'50	87'45	961'95	100	Idem
Fuenteceped.....	4274	305'25	610'50	5189'75	518'98	5708'73	80	Arriendo á v
Fuentenebro.....	3574	255'25	510'50	4339'75	433'98	4773'73	100	Idem y á la
Gredilla la Polera.....	608	76	152	836	83'60	919'60	100	Arriendo á l
Grisaleña.....	654	81'75	163'50	899'25	89'93	989'18	100	Concierto gr
Hinojar del Rey.....	774	96'75	193'50	1064'25	106'42	1170'67	3	Arriendo á v
Isar.....	800	100	200	1100	110	1210	100	Idem y á la
Jaramillo de la Fuente.....	908	113'50	227	1248'50	124'85	1373'35	»	Arriendo á l
Jurisdiccion de Lara.....	1032	129	258	1419	141'90	1560'90	100	Arriendo á v
La Cueva de Roa.....	694	86'75	173'50	954'25	95'42	1049'67	»	Idem y á la
La Sequera.....	646	80'75	161'50	888'25	88'82	977'07	100	Arriendo á v
Mambrillas de Lara.....	1040	130	260	1430	143	1573	100	Reparto.....
Mamolar.....	658	82'25	164'50	904'75	90'47	995'22	62	Arriendo á l
Marmellar de Arriba.....	238	29'75	59'50	327'25	32'72	359'97	100	Arriendo á l
Merindad de Cuesta-Urria.....	4242	530'25	1060'50	5832'75	583'28	6416'03	»	Concierto gr
Montorio.....	902	112'75	225'50	1240'25	124'02	1364'27	75	Arriendo á l
Omillos de Muñó.....	334	41'75	83'50	459'25	45'92	505'17	100	Concierto gr
Padilla de Abajo.....	1524	190'50	381	2095'50	209'55	2305'05	100	Administrac
Palacios de Benaver.....	896	112	224	1232	123'20	1355'20	100	Arriendo á l
Peñalba de Castro.....	636	79'50	159	874'50	87'45	961'95	40	Arriendo á v
Peñaranda de Duero.....	5295	378'25	756'50	6429'75	642'98	7072'73	100	Idem id. y á
Pineda de la Sierra.....	876	109'50	219	1204'50	120'45	1324'95	100	Concierto gr
Puentedura.....	976	122	244	1342	134'20	1476'20	75	Idem
Puras de Villafranca.....	444	55'50	111	610'50	61'05	671'55	100	Arriendo á v
Quemada.....	1424	178	356	1958	195'80	2153'80	100	Idem
Quintana del Pidio.....	1768	221	442	2431	243'10	2674'10	100	Arriendo á v
Quintanadueñas.....	824	103	206	1133	113'30	1246'30	100	Arriendo á l
Quintanalaranco.....	1148	143'50	287	1578'50	157'85	1736'35	100	Concierto gr
Quintanas de Valdelucio.....	2748	343'50	687	3778'50	377'85	4156'35	100	Arriendo á v
Quintanilla de la Mata.....	868	108'50	217	1193'50	119'35	1312'85	100	Idem
Revilla-Vallejera.....	1328	166	332	1826	182'60	2008'60	100	Administrac
Riocavado.....	666	83'25	166'50	915'75	91'57	1007'32	»	Arriendo á v
San Millan de Lara.....	1120	140	280	1540	154	1694	»	Idem
Santa Cruz de la Salceda.....	1720	215	430	2365	236'50	2601'50	100	Idem id. y á
Santa Maria Rivarredonda.....	1096	137	274	1507	150'70	1657'70	100	Concierto g
Solduengo.....	524	65'50	131	720'50	72'05	792'55	100	Arriendo á v
Tinieblas.....	874	109'25	218'50	1201'75	120'18	1321'93	100	Administrac
Torreçilla del Monte.....	620	77'50	155	852'50	85'25	937'75	100	Arriendo á l
Veldezate.....	1572	196'50	393	2161'50	216'15	2377'65	25	Idem id. y v
Valle de Manzanedo.....	2210	276'25	552'50	3038'75	303'88	3342'63	»	Arriendo á
Valles de Palenzuela.....	854	106'75	213'50	1174'25	117'42	1291'67	66	Idem
Valluércanes.....	860	107'50	215	1182'50	118'25	1300'75	100	Idem
Villalba de Duero.....	1268	158'50	317	1743'50	174'35	1917'85	100	Idem y á la
Villambistia.....	756	94'50	189	1039'50	103'95	1143'45	100	Arriendo á v
Villangomez.....	1010	126'25	252'50	1388'75	138'88	1527'63	100	Idem
Villanueva de Gumiel.....	1182	147'75	295'50	1625'25	162'53	1787'78	100	Idem y á ve
Villasandino.....	3763	268'75	537'50	4569'25	456'93	5026'18	100	Arriendo á
Villaverde-Mogina.....	938	117'25	234'50	1289'75	128'98	1418'73	100	Concierto g
Villavieja.....	606	75'75	151'50	833'25	83'32	916'57	100	Idem y á la
Villegas y Villamorán.....	1272	159	318	1749	174'90	1923'90	100	Arriendo á v
Villoruevo.....	892	111'50	223	1226'50	122'65	1349'15	100	Concierto g
Villusto.....	454	56'75	113'50	624'25	62'42	686'67	100	Idem
Vizcainos.....	408	51	102	561	56'10	617'10	100	Administrac
Zazuar.....	3598	257	514	4369	436'90	4805'90	100	Arriendo á
Zuñeda.....	444	55'50	111	610'50	61'05	671'55	100	Idem y á la

DE HACIENDA.

de consumos correspondientes á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones de los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relacion se publica en cumplimiento de lo dispuesto

MEDIO ò MEDIOS adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida segun los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas todas ó algunas de las especies sujetas al pago del impuesto.						OBSERVACIONES.
	Para el Tesoro..		Para el municipio.		TOTAL.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem y á la exclusiva.....	1452	»	2198	»	3650	»	Deudor del 4.º trimestre de 1897-98.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Idem del 1.º y 2.º de 1898-99.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	1012	»	828	»	1840	»	Idem.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Idem y deudor del 3.º y 4.º del 97-98 y 1.º y 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem y á la exclusiva.....	2216'50	»	1813'50	»	4030	»	Deudor del 4.º del 97-98 y 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre.....	2772	»	609	»	3381	»	Deudor del 1.º y 2.º del 98-99.
Idem.....	1025'75	»	724'50	»	1750'25	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Arriendo á la exclusiva.....	903'19	»	2977'81	»	3881	»	Deudor del 3.º y 4.º del 97-98 y 1.º y 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem y concierto gremial.....	1312'74	»	1188'26	»	2501	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	5189'75	»	4150	»	9339'75	»	Deudor del 3.º y 4.º del 97-98 y 1.º y 2.º del 98-99.
Idem y á la exclusiva.....	4339'75	»	3829'25	»	8169	»	Deudor del 1.º y 2.º del 98-99.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem y á la exclusiva.....	639'93	»	639'93	»	1279'86	»	Deudor del 2.º del 98-99.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem y á la exclusiva.....	954	»	780'75	»	1735	»	Deudor del 4.º trimestre de 1897-98.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento y deudor del 2.º del 98-99.
Reparto.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Arriendo á venta libre.....	904'75	»	604'43	»	1509'18	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	121'70	»	126'30	»	248	»	Idem.
Concierto gremial.....	5832'75	»	4772'25	»	10605	»	Deudor del 2.º de 1898-99.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 4.º de 1897-98.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º de 1898-99.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	1355'20	»	832'80	»	2188	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem id. y á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Deudor de los 4 trimestres del 97-98 y 2.º del 98-99.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento y deudor del 1.º y 2.º del 98-99.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 3.º y 4.º del 97-98.
Arriendo á venta libre.....	610'50	»	499'50	»	1110	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Deudor de los 4 trimestres del 97-98 y 1.º y 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 4.º de 97-98.
Arriendo á la exclusiva.....	1246'30	»	3061'60	»	4307'90	»	Idem del 2.º del 98-99.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º del 98-99.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento y deudor del 4.º del 97-98.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º del 98-99.
Arriendo á la exclusiva.....	915'75	»	1334'25	»	2250	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem id. y á la venta libre.....	1632'82	»	2458'49	»	4091'31	»	Deudor del 4.º del 97-98 y 1.º y 2.º del 98-99.
Concierto gremial.....	1507	»	5079'79	»	6586'79	»	Idem del 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º trimestre de 1898-99.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem id. y venta libre.....	638'03	»	1426'85	»	2064'88	»	Deudor del 3.º y 4.º del 97-98 y 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 4.º trimestre de 1897-98.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem del 2.º del 98-99 y no ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem y á la exclusiva.....	1743'50	»	2887'50	»	4631	»	Deudor del 2.º del 98-99.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º del 98-99.
Idem y á la venta libre.....	1625	»	»	»	1625	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º y 4.º del 97-98 y 1.º y 2.º del 98-99.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem y á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 4.º del 97-98.
Arriendo á la exclusiva.....	174 9	»	1548	»	3297	»	Idem del 2.º del 98-99.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º del 98-99.
Arriendo á venta libre.....	4112	»	4112	»	8224	»	Idem.
Idem y á la exclusiva.....	467'78	»	793'22	»	1261	»	No ha cumplido el capítulo 24 del Reglamento.

DELEGACION DE HACIENDA.

Con arreglo á la base 1.^a, artículo 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, y á lo prevenido por el artículo 238 del Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegacion anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia consignados en la relacion inserta anteriormente y que publica la Administracion de Hacienda de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relacion comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con más el recargo transitorio del 10 por 100 y el recargo municipal correspondiente en el año económico de 1899 á 1900, y caso de solicitarlo en los dos sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional todos los dias laborables de la segunda quincena de este mes de doce á una de la tarde podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda en el local que ocupa la Administracion de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, principal.

3.^a En la sesion que celebre la Junta el dia 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesion del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegacion de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.^a Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.^a Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesion al arrendatario, siempre que

acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto dia, desde que se le notifique el importe de la ampliacion.

7.^a Si no tomase posesion del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 dias desde que se le notifique la adjudicacion ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviese prestada.

8.^a El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

9.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre último.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administracion de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresion de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose tambien á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y en su caso arbitrios municipales, ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el dia 10 de cada mes, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporcion que á cada uno correspondiera.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles aceptando el Estado análoga obligacion.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se su-

primiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administracion de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administracion directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudacion el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las Capitales y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

20. La Administracion prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesion del arriendo, tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo ni los empleados de la Corporacion.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdiccion civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra que no estén reahabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará mas que la primera subasta, no admitiéndose tampoco despues de terminado el acto ninguna otra proposicion.

Burgos 14 de Enero de 1899.— El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Modelo de proposicion para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D., habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en á..... de..... de 189....., á V. S. respetuosamente, expone: Que en-

terado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del dia..... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relacion de esa Administracion, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por ciento que el Ayuntamiento acuerde en su dia como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien- de por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplica á V. S. se sirva admitir esta proposicion, y en su virtud se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de por los años económicos de..... y por la cantidad arriba expresada. (Fecha y firma).

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Belorado.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Juan Antonio Ursa y Peñalva, hijo de Genaro y Bonifacia, con arreglo al número 5.^o del artículo 40 de la vigente ley de reemplazos, é ignorándose su actual residencia y la de su familia, se le cita por este edicto para que concurra á las once de la mañana del dia 29 del corriente al acto de la rectificacion del alistamiento; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará perjuicio Belorado 13 de Enero de 1899.— El Alcalde, Esteban Delgado.

Alcaldia de Villalmanzo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.^o, artículo 40 de la ley vigente de quintas el mozo Julian Serapio Salas Gutierrez, hijo de Tomás y Manuela, é ignorándose su actual paradero, así como el de su familia, cuya ausencia data de mas de 17 años, se le cita por este edicto para que concurra á las diez de la mañana del 29 del corriente al acto de la rectificacion del alistamiento; advirtiéndole que de no hacerlo así, por analogía á lo que dispone el artículo 88 en su regla 4.^a, se acordará definitivamente su exclusion. Villalmanzo 12 de Enero de 1899.— El Alcalde, Galo del Valle.